

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 03 de marzo de 2023, feneció el tiempo conferido a las partes en auto anterior, para pronunciarse sobre el vencimiento del tiempo de suspensión de este asunto, plazo dentro del cual, solamente el polo demandante informó que pende en cumplimiento de 2 cuotas, finalizando en mayo del año en curso, por lo que solicitó ampliación de la suspensión hasta el 31 de mayo de 2023. Por su parte el polo demandante GUARDÓ SILENCIO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de abril de 2023.-**

Ayer 12 de abril de 2023, la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, SIRNA ok. La apoderada cuenta con facultad para recibir y además de ellos la solicitud esta coadyuvada por la representante legal para asuntos judiciales del banco demandante.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo No. 00307 de 2021**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**Demandado: CARLOS GUILLERMO GARZÓN GÓMEZ**

**Fecha auto: 13 de abril de 2023.**

Vista la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrita y al verificar que solicitud incoada, viene suscrita por la apoderada judicial demandante con facultad para recibir y también por la representante legal para asuntos judiciales del banco demandante MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, quien también ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENAS en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

7°) No se acepta la renuncia a términos ya que al haberse integrado el contradictorio, para su procedencia la misma debe incoarse por todas las partes que integraron la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

**Calle 8 No. 6 - 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f8033004bc5b16bcf4d28e032474f3578d853986e56d9b54d08e270a4eb1a**

Documento generado en 13/04/2023 05:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**